

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. MARZO 31 DE 2023. INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 00040-2021, junto con la contestación de demanda que presenta el curador Ad-Litem de la ejecutada ROSARIO SON SON, presentada en término legal y sin que se hayan propuesto excepciones de mérito legalmente sustentadas; para dar el tramite respectivo. (Nral 20 cuaderno principal). **SIRVASE PROVEER.**

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00040/2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada la ejecutada, por intermedio del Curador Ad- Litem designado; sobre el mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 00040/2021 adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSARIO SON SON, sin que se haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2º del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ